

La resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición por aquél deducida, declaramos que dicho acto administrativo presunto no se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y, en consecuencia, lo anulamos y, en su lugar, declaramos el derecho de don Juan Francisco Logroño Logroño a que se le computen, a todos los efectos, entre ellos el de percepción de la modalidad retributiva de trienios, todo el tiempo que a consecuencia de sanción impuesta por depuración político-social permaneció separado del servicio activo, con abono de las diferencias procedentes que por dicha causa hubiera dejado de percibir; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal

**ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sugrañes Sanfeliú, y otros.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sugrañes Sanfeliú y otros contra Decreto número 1924/1971 sobre expropiación forzosa, y el Tribunal Supremo en fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Sugrañes Sanfeliú, contra Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia número 1924/1971 que declaró de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de las casas de la propiedad del recurrente sitas en los números once, trece y quince de la avenida de Calvo Sotelo de la Villa de Montblanch (Tarragona); sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

**ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Alcantarilla (Murcia) la denominación de «Francisco Salcillo».**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Alcantarilla (Murcia) la denominación de «Francisco Salcillo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción e Inversiones.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Mo Bosch y don Francisco Molina de la Granja, vocales del Jurado de Empresa de la «Compañía Metropolitano de Madrid, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Mo Bosch y don

Francisco Molina de la Granja, vocales del Jurado de Empresa de la «Compañía Metropolitano de Madrid, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gascón Gascón, en nombre de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la «Compañía Metropolitano de Madrid, S. A.», del Jurado de Empresa de dicha Compañía, de don Marcelino Mo Bosch y de don Francisco Molina de la Granja, contra la resolución dictada el once de septiembre de mil novecientos sesenta y siete por el Ministerio de Trabajo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de julio de mil novecientos sesenta y siete dictada en expediente sobre conceptos computables a efectos del Fondo de Plus Familiar, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 9 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 28 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, de 17 de junio de 1967, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo adoptado el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por una Comisión en la Sede Central del Instituto Nacional de Previsión sobre suministro de medicamentos y especialidades farmacéuticas a la Seguridad Social, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, Enrique Medina, Fernando Vidal, José L. Ponce de León, Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones Industriales, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones Industriales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible, por la causa a que se refiere esta sentencia, el recurso interpuesto ante esta jurisdicción por «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y doce de enero de mil novecientos sesenta y siete, por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona y en recurso de alzada por el Director general de Ordenación de Trabajo de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete y no entrando, por tanto, a conocer de las demás cuestiones de forma y de fondo que son objeto del mismo, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás González Caramazana y otros.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás González Caramazana y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Que debemos declarar y declararemos inadmisible el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Tomás González Caramazana y demás trabajadores de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." (CAMPESA), que se relacionan en el escrito interponiendo el mismo, por virtud de las causas expresadas en los fundamentos jurídicos de esta sentencia y contra lo ordenado en los apartados, cuarto, quinto y sexto del artículo veinticinco del Convenio Colectivo Sindical de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." (CAMPESA) aprobado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, sin que, por tanto, proceda entrar en el examen y decisión de las cuestiones de fondo, que en el mismo se plantean, no haciendo especial conduna de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Motorizadas Onieva, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Motorizadas Onieva, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Motorizadas Onieva, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, que no admitió el recurso interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General del Trabajo de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete en expediente de sanción, debemos declarar y declararemos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

**ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino y doña María Teresa García Argüelles.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino y doña María Teresa García Argüelles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Paulino García Argüelles y doña María Teresa García Argüelles como empresarios del "Teatro Pilar Duro", de La Felguera (Oviedo), contra la Resolución de la Dirección General del Trabajo de trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre clasificación profesional de don Miguel Fernández Suárez, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expressa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 26 de mayo de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Fuerteventura», de la provincia de Las Palmas.**

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 18 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos, carbón e hidrocarburos, en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Para realizar la investigación detallada de parte de la zona comprendida en la suspensión acordada, es preciso establecer en el área cuya denominación y delimitación se especifica oportunamente la reserva provisional correspondiente.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y determinación pertinente:

•Fuerteventura, comprendida en la isla de Fuerteventura, de la provincia de Las Palmas.

Área formada por arcos de meridianos, con relación al Meridiano de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	10° 22' Oeste	28° 46' Norte
Vértice 2 .....	10° 07' Oeste	28° 46' Norte
Vértice 3 .....	10° 07' Oeste	28° 09' Norte
Vértice 4 .....	10° 30' Oeste	28° 09' Norte
Vértice 5 .....	10° 30' Oeste	28° 02' Norte
Vértice 6 .....	10° 50' Oeste	28° 02' Norte
Vértice 7 .....	10° 50' Oeste	28° 13' Norte
Vértice 8 .....	10° 33' Oeste	28° 13' Norte
Vértice 9 .....	10° 33' Oeste	28° 25' Norte
Vértice 10 .....	10° 28' Oeste	28° 25' Norte
Vértice 11 .....	10° 28' Oeste	28° 35' Norte
Vértice 12 .....	10° 22' Oeste	28° 35' Norte

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.